

Esquemas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

(BOE 30-04-2012)



ASPECTOS GENERALES

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (art. 7).

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

Prioridad absoluta de pago de la deuda pública (art. 14) (o de la Ruptura del principio de necesaria consignación presupuestaria).

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se **entenderán siempre incluidos en el estado de gastos** de sus Presupuestos y **no podrán ser objeto de enmienda o modificación** mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas **gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.**

Marco presupuestario a medio plazo (art. 29).

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo (MPMP) en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo **mínimo de tres años** y contendrán, entre otros parámetros: los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública; las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado; los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Instrumentación del principio de transparencia (art. 27).

1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del SEC.

2. **Antes del 1 de octubre de cada año**, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al MINHAP información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

3. El MINHAP podrá recabar de las CCAA y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria. La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado: Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales; Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las CCAA y las Corporaciones Locales; liquidaciones trimestrales de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales; liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas; con carácter no periódico, detalle de todas las entidades dependientes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley; cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional. El MINHAP mantendrá una **central de información** de carácter público, que provea de información sobre la actividad económico-financiera de las Administraciones Públicas (art. 28)

-Límite de gasto no financiero (art. 30).

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

-Fondo de contingencia (art. 31).

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una **dotación diferenciada de créditos presupuestarios** que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de dicha dotación será determinada por cada Administración en el ámbito de sus competencias.

Medidas automáticas de prevención (art. 18) -o del mantenimiento del equilibrio en la ejecución-

1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público **para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

2. Cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en el artículo 13.1 de esta Ley, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas a la Administración Pública correspondiente serán las Operaciones de tesorería.

Destino del superávit presupuestario (art. 32).

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en **superávit**, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, **a reducir el endeudamiento neto.**

Debemos tener en cuenta, además, que, conforme establece el art. 12.5 de la misma norma, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto aplicando la regla de gasto, se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

MEDIDAS CORRECTIVAS

En el primer semestre de cada año el Gobierno fijará el objetivo de estabilidad y el objetivo de deuda pública para el conjunto y para cada uno de los subsectores (art. 15.1 LOEPSF)

Principio de **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural (art.3). Las Entidades Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11.4)

Principio de **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**: Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública (art.4). Se traduce en el establecimiento de un límite de deuda pública.

REGLA DE GASTO: LA VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del SEC, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española y se publicará en el informe previsto en el art. 15.5 LOEPSF

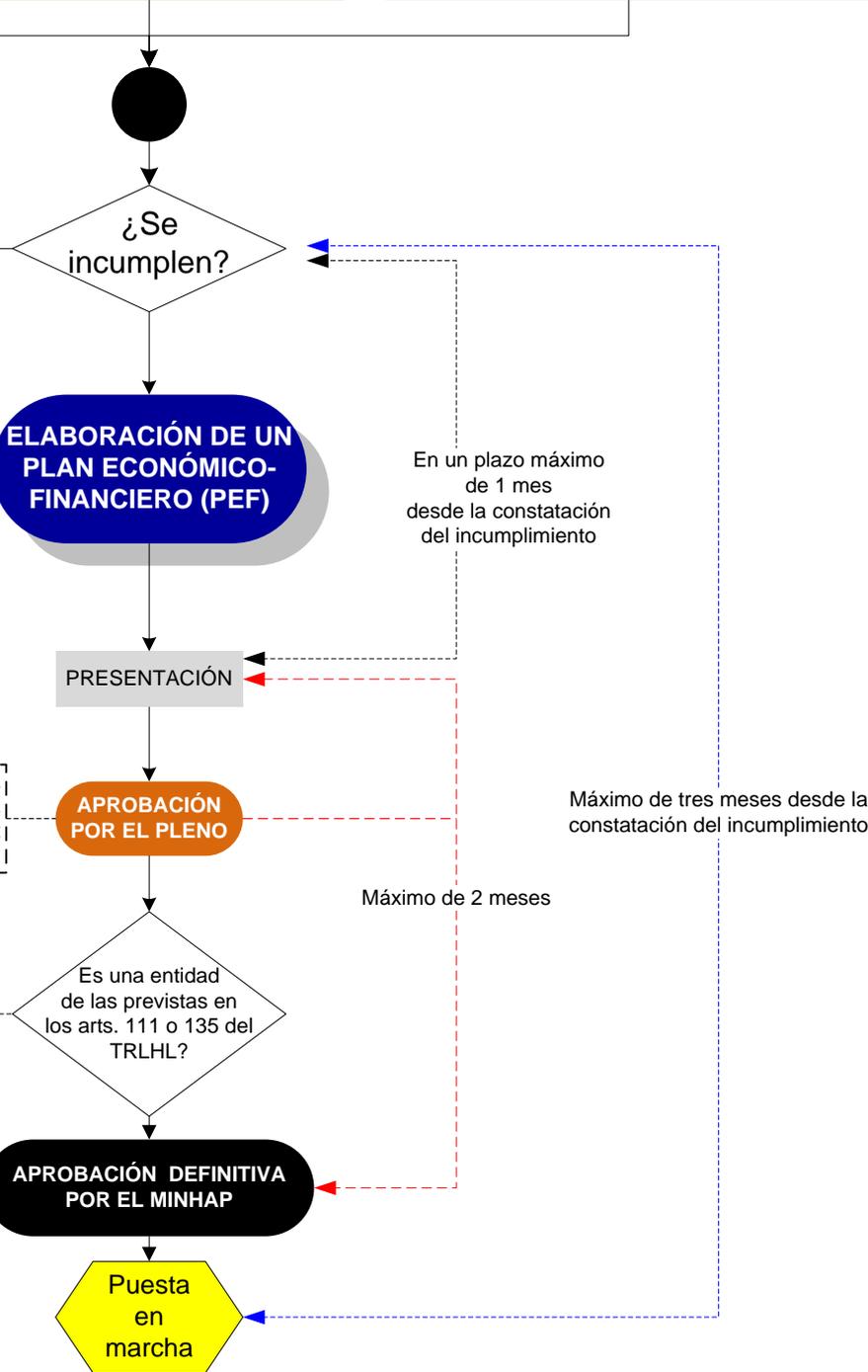
Si se incumple el objetivo de estabilidad o de la deuda, además, toda operación de endeudamiento de las entidades incluidas en los arts. 111 y 135 del TRLHL precisarán de autorización del Estado o de la CCAA con potestades de tutela financiera

Debe permitir cumplir los objetivos o la regla de gasto incumplida en el plazo de **UN AÑO**. **CONTENIDO DEL PEF** (art. 21): causas; previsiones tendenciales; descripción, cuantificación y calendario de aplicación; previsiones utilizadas; y análisis de la sensibilidad en escenarios alternativos.

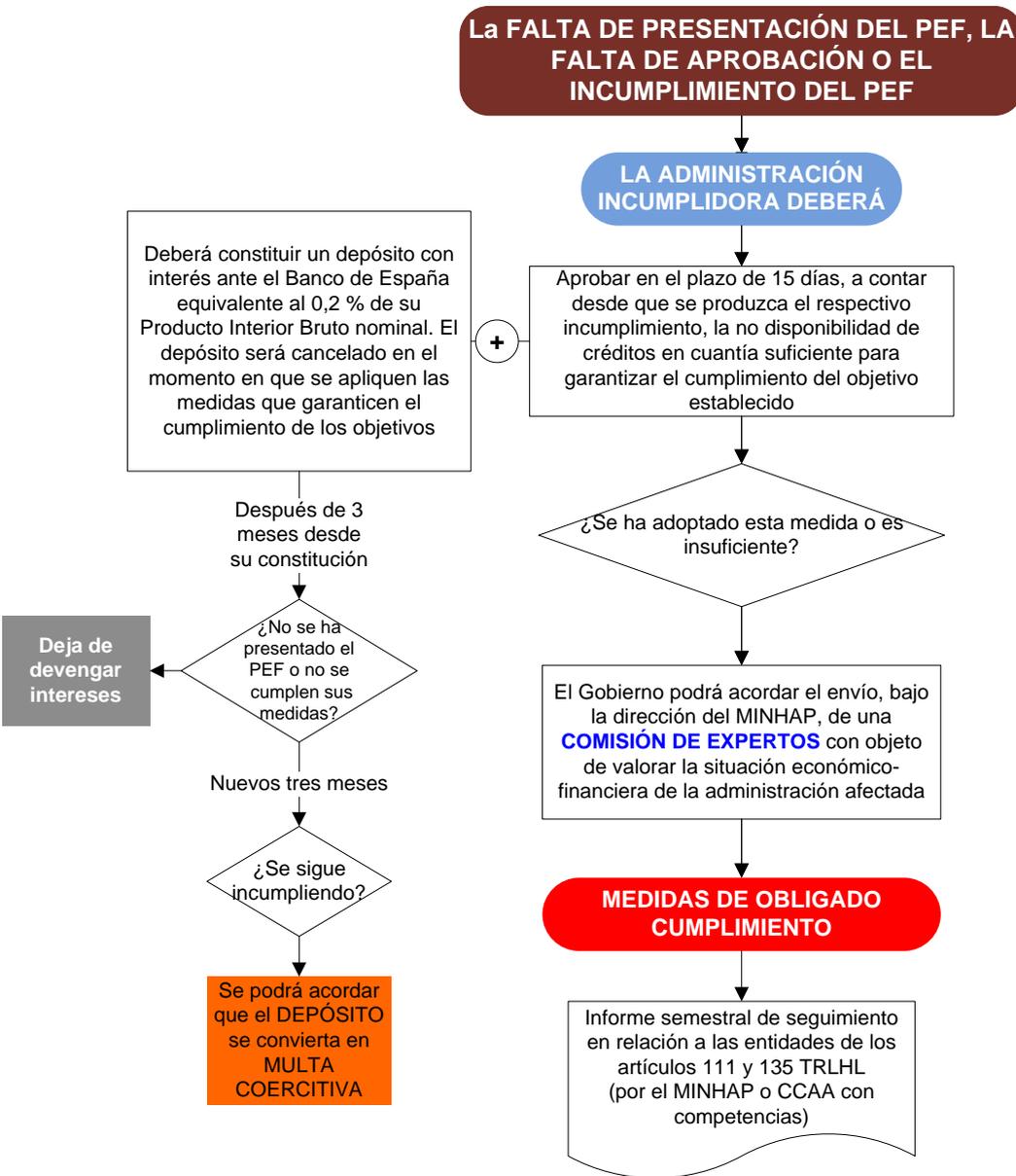
Cuando la aprobación competa en exclusiva a la EELL, deberá hacerlo en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación

Diputaciones provinciales, capitales de provincia o comunidad autónoma y los municipios superiores a 75.000 habitantes

(o, en su caso, por la CCAA que tenga competencias de tutela financiera)



(...)



MECANISMOS DE CIERRE: Como mecanismo de cierre, en el caso de que una entidad local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito o incumpliese las medidas propuestas por la comisión de expertos, el Gobierno, o la CCAA con potestades en materia de tutela financiera, requerirá al presidente de la corporación local, a fin de que, en el plazo señalado al efecto, adopte las medidas oportunas en cada caso y, de no atender el requerimiento, tomará las decisiones precisas para su cumplimiento de manera forzosa.

Cuando la CCAA que tenga atribuidas competencias en materia financiera incumpliese los deberes a que está obligada por el art. 26.2, el Gobierno, en este caso, requerirá a la propia Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus deberes, utilizando el procedimiento previsto en el art. 26.1 de la LOEPSF.

La persistencia en el incumplimiento por parte de la citada Entidad Local podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, lo que permitirá proceder a la disolución de los órganos de la corporación local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el art. 61 de la Ley 7/1985.